

Cápsula informativa

UNIDAD DE DELITOS DE ODIO Y DISCRIMINACIÓN

Número 86/2026

● 14 de septiembre de 2026

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PONTEVEDRA (Sección 2ª)

SENTENCIA Nº 179/2026

FECHA: 09/07/2026

PONENTE: Ilmo. Sr. David Pérez Laya

Artículo 510.1 a), 3 y 5 CP: difusión reiterada en red social de mensajes xenófobos, racistas e islamófobos

La sentencia, dictada por conformidad, declara probado que el acusado utilizó de forma habitual y durante más de un año su perfil público en una conocida red social para difundir mensajes dirigidos contra personas inmigrantes, extranjeras, refugiadas y de religión musulmana. Las publicaciones, accesibles para cualquier usuario, contenían expresiones de desprecio y hostilidad hacia dichos colectivos, a los que calificaba reiteradamente con términos degradantes y deshumanizadores, reclamando su expulsión de España y promoviendo en numerosos mensajes actuaciones violentas contra ellos.

Los contenidos se difundieron acompañando noticias, fotografías y publicaciones relacionadas con inmigración, terrorismo y cuestiones de actualidad, presentando a las personas afectadas como una amenaza para la sociedad. La resolución considera acreditado que el acusado actuó de manera consciente y voluntaria, sabiendo que sus mensajes podían alcanzar una amplia difusión y contribuir a extender prejuicios, estereotipos y sentimientos de rechazo hacia grupos definidos por su origen nacional, situación migratoria, religión o color de piel.

La Sala concluye que las expresiones difundidas excedían claramente del ámbito de la libertad de expresión y constituían una promoción pública del odio, la hostilidad y la discriminación contra colectivos especialmente protegidos por el artículo 510 del Código Penal. Asimismo, destaca la capacidad multiplicadora de las redes sociales para amplificar este tipo de mensajes y aumentar su impacto sobre la convivencia y la igualdad.

El Tribunal condena al acusado como autor de un delito previsto en el artículo 510.1 a), 3 y 5 CP, apreciando la atenuante de dilaciones indebidas. Además de las penas de prisión, multa e inhabilitación correspondientes, acuerda la retirada de las publicaciones difundidas en la red social, el comiso de los dispositivos informáticos intervenidos y la participación del condenado en programas formativos de igualdad de trato y no discriminación como condición para la suspensión de la pena privativa de libertad.